



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2019-00238-01 (43.230 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA BORRÉ MOSCOSO.
DEMANDADA: FRANCIS ALINA BORRÉ MOSCOSO.
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de abril de 2021

Admítase la apelación impetrada por el extremo activo de la litis, contra la sentencia proferida el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO	adick30@hotmail.com
Demandada	ALFREDO AHUMADA QUIROGA	alfredoahumadaquiroga@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b59941757a05f6496eba46b4833f42ba4fc82d8a2c26b732e22a611ef5030f

Documento generado en 15/04/2021 02:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**